



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **ALIMENTO PARA MENOR** promovido **ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ**, en calidad de madre de los menores **LEYNE PATRICIA PEDRAZA GARCIA Y MARIA ISABEL PEDRAZA GARCIA**, en contra de **LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO**, identificado con la radicación **2023-00300-00**, que se encuentra pendiente de resolver el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Malambo, 21 de febrero 2024

LINA LUZ PAZ CARBÓN

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, Veintiuno (21) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se tiene que el día 26 de enero de 2024, se recibió memorial suscrito por la señora **ENEIDA PATRICIA GARCIA MARTINEZ**, solicitando al despacho, se requiera al pagador de la empresa **FARMACAPSULAS S.A.**, para que explique al despacho porque motivo no realizó los descuento correspondiente, de las vacaciones, del demandado **LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.052.067, como empleado de la empresa **FARMACAPSULAS S.A.**, el cual las disfruto en el mes de diciembre de 2023. El embargo y retención equivalente al 30%. En calidad de empleado de la empresa en mención.

Aunado lo anterior, advierte el despacho, requiérase al pagador de la empresa **FARMACAPSULAS S.A.**, para que, de cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado septiembre 22 de 2.023 del cuaderno principal, por lo que el despacho accede a lo requerido por la parte activa en este asunto.

En consecuencia, con lo anterior, prevéngasele a dicho pagador, de seguir incurriendo en tal omisión, se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta diez (10) salarios mínimo legal mensual vigente, sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal, "Fraude a Resolución judicial o administrativa de policía" El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mimos legales mensuales vigentes.

En Virtud de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo-Atlántico.



DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE, al pagador de la empresa **FARMACAPSULAS SA.**, para que explique al despacho, porque motivo y/o no aplica el descuento correspondiente ordenado por este despacho judicial, de las vacaciones de diciembre del año 2023, del demandado **LEGUIS JESUS PEDRAZA SANTIAGO**, y conmine a dicho pagador, proceda a darle cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de la referencia, esto es el embargo y retención equivalente al 30% del sueldo y demás emolumentos que devenga el demandado, en calidad de empleado.

SEGUNDO: PREVENGASELE: a dicho pagador, de seguir incurriendo en la omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el artículo 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 454 del código penal "Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía" El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial p administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

J:C:

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado**
Hoy 22 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c07b8015ec8e71e7de6b3957ce25cc9d91700748c3646ed8cc2ec5a785b8b5**

Documento generado en 21/02/2024 03:21:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>